

CIRCULAR EXTERNA No. 037 de 1996

Santafé de Bogotá D.C., marzo 4 de 1996

Señores

INCOMEX, ASOBANCARIA, INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y USUARIOS

ASUNTO: CONTRATOS DE IMPORTACION DE TECNOLOGIA

DECRETO 259 DE 1992

Para su conocimiento y aplicación nos permitimos informar en relación con los contratos de importación relativos a licencia de tecnología, asistencia técnica, servicios técnicos, ingeniería básica, marcas, patentes y demás contratos tecnológicos:

1) El Receptor de Tecnología debe registrar el contrato, modificación, prórroga o adición, de acuerdo con lo señalado en la Circular Externa 015, del 9 de marzo de 1994, del INCOMEX. (Básicamente, diligenciar y radicar el formulario anexo y adjuntar fotocopia del contrato).

2) El Receptor de Tecnología o Declarante al momento de diligenciar la Declaración de Cambio «Servicios, Transferencias y Otros Conceptos», (Formulario No 5), deberá:

a) Utilizar en la casilla 10 los numerales cambiarios, habilitados por el Banco de la República a partir del 2 de enero de 1996, así:

INGRESOS:

Marcas, Patentes y Regalías: 1815

Servicios y Asistencia Técnica: 1840

EGRESOS:

Marcas, Patentes y Regalías: 2903

Servicios y Asistencia Técnica: 2906

b) Señalar en la casilla de observaciones el número y fecha de registro dado por INCOMEX.

3) De conformidad con lo señalado en la Carta Circular 96 del 2 de diciembre de 1994, de la Superintendencia Bancaria, los Intermediarios del Mercado Cambiario, al momento de efectuar la venta de divisas por concepto de los pagos causados en ejecución de los contratos de tecnología, solicitarán al Declarante la fotocopia del registro de tecnología expedida por INCOMEX.

Con el fin de facilitar y agilizar la prestación de servicios técnicos imprevistos, de una duración menor a diez días hábiles, se podrá adelantar el respectivo giro al exterior directamente ante el Intermediario del Mercado Cambiario, señalando en la casilla de observaciones del Formulario No.5 la identificación del contratista objeto del servicio y su duración, y adjuntando fotocopia de la factura, para su posterior registro en INCOMEX.

4) De acuerdo con lo señalado en la Carta Circular 73 del 7 de septiembre de 1995, de la Superintendencia Bancaria, una vez realizada la operación de giro al exterior, los Intermediarios del Mercado Cambiario deberán certificar la operación a la División de origen del INCOMEX, enviando trimestralmente copia de las Declaraciones de Cambio diligenciadas en ejecución de los contratos de tecnología, dentro de los 30 días hábiles siguientes de cada trimestre.

5) El INCOMEX enviará a la División de Análisis y Programación de la Subdirección de Fiscalización de la DIAN, copia de los registros de tecnología para lo de su competencia.

Cordialmente,

RICARDO LOPEZ SANCHEZ

Subdirector de Operaciones